



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11001-03-15-000-2022-01212-00

Accionante: Polymedical de Colombia S.A.S.

Accionado: Sala Especial de Decisión No. 4 del Consejo de Estado

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

El suscrito consejero ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por Polymedical de Colombia S.A.S., por medio de apoderado judicial², en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y de acceso a la administración de justicia, así como de los principios de buena fe, confianza legítima y seguridad jurídica.

La parte actora estima transgredidas sus garantías con la providencia del 13 de octubre de 2021 proferida por la Sala Especial de Decisión No. 4 del Consejo de Estado, bajo el radicado No. 11001-03-15-000-2021-04480-00, en tanto declaró infundado el recurso extraordinario de revisión interpuesto en contra de la sentencia de segunda instancia de la Sección Cuarta del Consejo de Estado.

Esta última Sección confirmó la decisión de primera instancia de negar las pretensiones, en el marco de una nulidad y restablecimiento del derecho incoada por la actora en contra de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por considerar que el procedimiento administrativo realizado se ajustó a derecho y hubo una adecuada valoración probatoria.

Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado. Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta.

¹ El escrito de tutela obra en SAMAI, índice 2, certificado 9C030340AFAB5628 E1B540A9B25664B2 8F85D51C38D99A37 09039421AB4BFE05.

² El poder obra en SAMAI, índice 2, certificado 8E4A2C3AFCC2E5E9 0C5BD15CF5D65D3B 238D259C68FE5504 E2C1BB21B0DA22BC.

*Admisión de la acción de tutela
Radicación: 11001-03-15-000-2022-01212-00
Accionante: Polymedical de Colombia S.A.S.
Accionado: Sala Especial de Decisión No. 4 del Consejo de Estado*

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por Polymedical de Colombia S.A.S. en contra de la Sala Especial de Decisión No. 4 del Consejo de Estado.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, al consejero Pedro Pablo Vanegas Gil, ponente de la decisión que desató el recurso extraordinario de revisión con radicado No. 11001-03-15-000-2021-04480-00 para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza el derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Subsección B de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a la Sección Cuarta del Consejo de Estado y a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que participaron en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 25000-23-37-000-2018-00428-00/01, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

CUARTO: PUBLICAR la presente en la página web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial, para el conocimiento de quienes pudieran tener interés en el asunto.

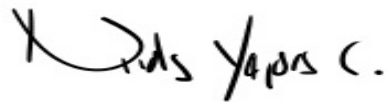
QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo, el expediente digital del recurso extraordinario de revisión con radicado núm. 11001-03-15-000-2021-04480-00 y el expediente digital del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado núm. 25000-23-37-000-2018-00428-01, que serán consultados en el aplicativo SAMAI.

SEXTO: RECONOCER personería a Jhon Jairo Salazar González, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.889.764 de Bogotá y tarjeta profesional No. 252.627 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Polymedical de Colombia S.A.S., en los términos del poder conferido.

*Admisión de la acción de tutela
Radicación: 11001-03-15-000-2022-01212-00
Accionante: Polymedical de Colombia S.A.S.
Accionado: Sala Especial de Decisión No. 4 del Consejo de Estado*

SÉPTIMO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 21 de febrero de 2022, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. Yepes C.', is written over the printed name.

NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente